

Señor,

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: YANETH GARCIA

RADICADO: 2015-125

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2.023) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración de la figura jurídica del desistimiento tácito basándose en el supuesto de inactividad por un periodo superior a dos (2) años, por haberse producido luego de la emisión de sentencia, citando que la misma se produjo desde el Cinco (05) de Diciembre de dos mil veinte (2.016), fecha en la que el despacho notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de crédito presentada por el suscrito.

SEGUNDO: Ahora bien, es importante resaltar su señoría, que en auto de fecha Quince (15) de mayo de dos mil Quince (2015), el despacho decretó el embargo de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en cuentas de ahorros o demás productos financieros de los siguientes bancos:

POPULAR
AV- VILLAS
GNB
BBVA
COLPATRIA
BOGOTÁ
DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
HSBC
CORPBANCA
BANCOLOMBIA
AGRARIO

HEIMBANK
CAJA SOCIAL
FALABELLA
PICHINCHA

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SE-01-0001418

TERCERO: De acuerdo a lo anterior el despacho libro oficios comunicando las medidas cautelares a las entidades financieras, los cuales fueron radicados en las diferentes entidades bancarias.

En atención a los oficios radicados, las entidades financieras están obligadas a emitir respuesta sobre la inscripción de la medida cautelar ordena por el despacho judicial, pero teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 y hoy ley 2213 de 2022, el acceso a la justicia se transformó en virtual, hecho este que género que el acceso a los expedientes fuese limitado para las partes intervinientes.

En el caso que hoy nos ocupa, no existe auto en el cual se ponga en conocimiento respuesta de todas las medidas cautelares que reposan en el expediente, respecto de los oficios emitidos a las entidades financieras, y si analizamos en cuestión la transición judicial, es deber del despacho judicial colocar en conocimiento de las partes aquí intervinientes, el pronunciamiento emitido por las entidades financieras, ya que son estas medidas cautelares el medio para lograr la recuperación de la obligación contenida en el pagare objeto del presente Litis, salvaguardando así el principio de publicidad, en atención a lo anterior la corte constitucional en la **Sentencia C-641/02** indica que *"El principio de publicidad como instrumento indispensable para la realización del debido proceso, impone a los jueces la exigencia de proferir providencias debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, lo que se opone a aquellas decisiones secretas u ocultas contrarias a los postulados de la democracia participativa"*.

CUARTO: Así mismo nuestra constitución política en el artículo 228 cita que *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"*.

QUINTO: Ahora bien, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una figura sancionatoria para la parte que abandona la carga procesal de dar impulso, así como de continuar el trámite del proceso y observando que el despacho no puso en conocimiento, las respuestas emitidas por los bancos AV- VILLAS, COLPATRIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORPBANCA, HSBC, BANCOLOMBIA, HELMBANK, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, no es dable la aplicación del artículo 317 C.G.P.

En consecuencia, a lo expuesto, en función del presente recurso de reposición, atentamente solicito al juzgado lo siguiente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Telt: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



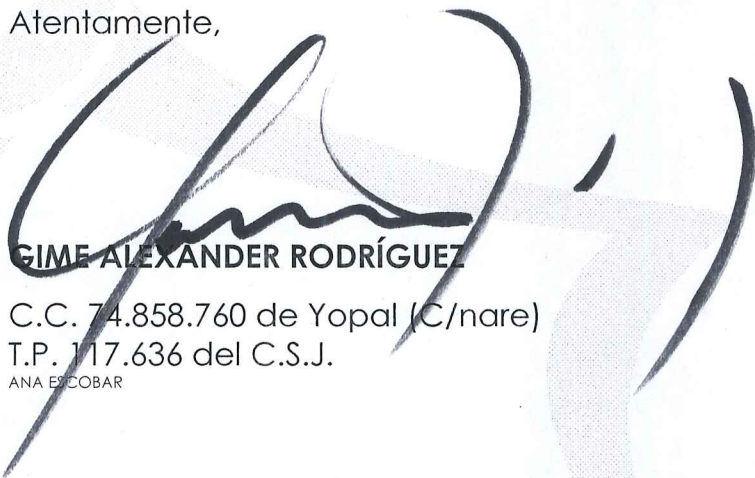
SC-1601418

SOLICITUD EN CONCRETO

PRIMERO: Reponer auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2.023), por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: poner en conocimiento la respuesta emitida por los bancos: AV-VILLAS, COLPATRIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORPBANCA, HSBC, BANCOLOMBIA, HELMBANK, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, en caso de no haber respuesta, ordenar requerirlos a fin de dar cumplimiento a la medida decretada en auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

C.C. 74.858.760 de Yopal (C/nare)
T.P. 117.636 del C.S.J.

ANA ESCOBAR

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Telt: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-4-FR60141R